



REPÚBLICA DE CUBA

**Regulaciones
Aeronáuticas
Cubanas**

RAC 1

**LICENCIAS AL PERSONAL
AERONÁUTICO**

(Armonizada con los LAR 61, 63, 65 y 67)

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA
IACC**



LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO RAC 1

PARTE I

RAC 1.61

LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES

PARTE II

RAC 1.63

**LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO
PILOTOS**

PARTE III

RAC 1.65

**LICENCIAS PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO
MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO**

PARTE IV

RAC 1.67

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO
AERONÁUTICO**

INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA



LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO

RAC 1

PARTE II

RAC 1.63

LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS

CUARTA EDICIÓN - FEBRERO 2014

INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

RAC 1.63

Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos

Registro de Enmiendas RAC 1.63			
Enmienda No.	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotada por
Primera Edición: Incorporación de Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI	Noviembre 1997	Junio 1997	Pedro Ortega
Segunda Edición: Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC). Incorporación de las Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI, hasta la 168	Noviembre 2007	Junio 2007	Pedro Ortega
Tercera Edición: Armonización con Enmienda 3 LAR 63, 2da Edición.	Noviembre 2011	Junio 2011	Pedro Ortega
Cuarta Edición: Armonización con Enmiendas 4 LAR 63 2da Edición	Marzo 2014	Enero 2014	Pedro Ortega
Enmienda 1 a la Cuarta Edición: Armonización con Enmienda 5 LAR 63, 2da Edición.	Junio 2015	Enero 2015	Pedro Ortega
Enmienda 2 Cuarta Edición Armonización con Enmienda 6 LAR 63 2da Edición	Mayo 2016	Abril 2016	Pedro Ortega
Enmienda 3 Cuarta Edición Armonización con Enmienda 7 LAR 63 2da Edición.	Noviembre 2017	Septiembre 2017	Pedro Ortega
Enmienda 4 Cuarta Edición Requisitos adicionales de Estado	Junio 2019	Abril 2019	Pedro Ortega
Enmienda 5 Cuarta Edición Armonización con Enmiendas 8 y 9 LAR 63 2da y 3ra Edición	Noviembre 2019	Julio 2019	Pedro Ortega

Registro de Enmiendas RAC 1.63			
Enmienda No.	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotada por
Enmienda 6 Cuarta Edición Requisitos adicionales de Estado	Febrero 2020	Diciembre 2019	Pedro Ortega
Corrigiendo 1 a Enmienda 6	Febrero 2020	Enero 2020	Pedro Ortega
Enmienda 7 Cuarta Edición Armonización con Enmienda 176 Anexo 1 OACI Enmienda 11 LAR 63	Noviembre 2023	Julio 2023	Juan Alfonso
Enmienda 8 Cuarta Edición Armonización con Enmienda 178 Anexo 1 OACI Enmienda 11 LAR 63	Noviembre 2023	Julio 2023	Juan Alfonso
Enmienda 9 Cuarta Edición Requisitos adicionales de Estado	Noviembre 2023	Julio 2023	Juan Alfonso

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.63			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
Primera Edición	Incorporación de Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI	Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico	Resolución 23/97, 06/11/1997
Segunda Edición	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC). - Incorporación de las Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI, hasta la 168 	RAC 1 "Licencias al Personal Aeronáutico"	Resolución 30/07, 3/12/2007
Tercera Edición	Enmienda 3 LAR 63 Segunda Edición	Capítulo D, Licencia de Tripulante de Cabina Secciones 63.410, 63.420 y 63.425	Instrucción 13/11, 31/08/2011
Cuarta Edición	<p>Enmiendas 4 LAR 63 Segunda Edición</p> <p>Requisitos Adicionales de Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nuevas definiciones en la Sección 63.001 <p>Requisitos del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de otra categoría o habilitación de licencia cuando la misma está bajo suspensión. - Expedientes técnicos de los titulares de licencia. - Certificado de Validez de la licencia. - Cambio de nombre del titular por solicitud personal. - Emisión de una nueva licencia por deterioro o extravío. - Dos nuevas secciones en el Capítulo A: <ul style="list-style-type: none"> 63.098 Horas Máximas de trabajo 63.099 Sobre el expediente del titular de licencia - Habilitaciones para tres tipos de aeronaves. 	Resolución 09/14, 21/02/2014

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.63			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
Enmienda 1 Cuarta Edición	Enmienda 5 LAR 63 Segunda Edición Enmiendas vigentes Anexo 1 OACI Requisitos adicionales del Estado	<p><u>Enmienda 5 LAR 63:</u></p> <p>Sección 63.001 Definiciones: AOL y Organización de instrucción reconocida.</p> <p>Sección 63.300: eliminación de contar con el requisito de curso de vuelo instrumental para el otorgamiento de la licencia de navegante.</p> <p><u>Requisitos del Estado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 63.090 Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro - Sección 63.096 Limitaciones y restricciones para mecánicos de a bordo y navegantes: edad, validez de las habilitaciones. - Sección 63.098: cambios derivados de la legislación laboral. - Sección 63.400 Requisitos Generales para obtener la li cencia (TCP): estatura, peso, dictamen de la Comisión de Estética del Operador Aéreo. - Sección 63.430: Cambios en el período de entrenamiento, acorde a la Sección 63.441. - Sección 63.441 Restricciones de las atribuciones de los tripulantes de cabina: edad, validez de las habilitaciones, entrenamientos, Comisión de Estética. 	Resolución 16/15, 1/06/2015

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.63			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
		<ul style="list-style-type: none"> - Secciones 63.001, 63.030, 63.035, 63.080: cambios derivados de la RAC 1.67. - Secciones 63.050, 63.090, 63.097, 63.205, 63.226, 63.305, 63.321, 63.405, 63.425: Se sustituye la terminología "homologados" por "Aceptados" referente a los Centros de Instrucción o Dispositivos de Instrucción, y en las materias del Programa de Instrucción se sustituye la denominación, "Derecho Aéreo" por "Legislación Aeronáutica". - Apéndice 5 (Nuevo): Modelo para Comisión de Estética del Operador Aéreo. 	
Enmienda 2 Cuarta Edición	<p>Enmiendas 6 LAR 63 Segunda Edición</p> <p>Requisitos adicionales de Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de la definición y requisitos de conversión de licencia en la Sección 63.100; <p><u>Requisitos del Estado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Oportunidad de mejora a los requisitos de conocimientos aeronáuticos para la obtención de licencias; a los requisitos de la habilitación de Instructor de Vuelo; así como a los requisitos y atribuciones de los examinadores de vuelo. - Sección 63.441: Mejora a los requisitos de los entrenamientos de humo y fuego y ditching. - Oportunidades de mejoras a los Apéndices 3 y 4 	<p>Resolución 15/16, 22/04/2016</p>

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.63			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
Enmienda 3 Cuarta Edición	Enmienda 7 LAR 63 Segunda Edición Requisitos adicionales de Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la Sección 63.095 sobre los requisitos de competencia lingüística. <p><u>Requisitos del Estado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nuevas definiciones en la Sección 63.001 - Incorporación de prórrogas en la Sección 63.080 - Oportunidades de mejoras en la Sección 63.210 	Resolución 40/17, 27/09/2017
Enmienda 4 Cuarta Edición	Modificaciones de origen nacional y requisitos adicionales del Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Capítulo A: Nueva Sección, 63.101 "Requisitos previos para los aspirantes a la obtención de licencia". - Capítulo D, Sección 63.400: Modificación de los requisitos generales para obtener la licencia de TCP. - Capítulo D: Nueva Sección, 63.421 "Requisitos previos para las renovaciones o habilitaciones de tripulantes de cabina". 	Resolución 21/19, 16/04/2019
Enmienda 5 Cuarta Edición	Enmienda 175 Anexo 1 OACI Enmiendas 8 y 9 LAR 63, Segunda Edición Requisitos adicionales de Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporación de la Enmienda 175 Anexo 1 OACI Nuevas definiciones en la Sección 63.001. - oportunidad de mejoras en la Sección 63.020, sobre validez de la licencia y restablecimiento del ejercicio de atribuciones. - Capítulos B, C y D: Estandarización de terminología respecto al examen de conocimientos teóricos y la prueba de pericia ante un inspector del IACC o un Examinador Designado, en las Secciones 63.205, 63.215, 63.305, 63.315, 63.405 y 63.415. 	Resolución 31, 23/07/2019

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.63			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
		<p>Requisitos del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capítulo A: Nueva Sección, 63.102 Trámites para titulares que se encuentren ejerciendo en el extranjero. - Capítulo D: Modificación de la Sección 63.441, Restricciones de las atribuciones de los tripulantes de cabina. - Eliminación del Apéndice 5, sobre Modelo para la Comisión de Estética, al modificarse la Sección 63.441 del Capítulo D.” 	
Enmienda 6 Cuarta Edición	Requisitos adicionales de Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Capítulo A: Nueva Sección, 63.041 “Restricción de las atribuciones de la licencia por incumplimiento de cualquier requisito”. - Capítulo D: Modificación y mejoras de los requisitos exigidos para los TCP, en las Secciones 63.400, 63.415, 63.421, 63.430, 63.435, 63.441 y 63.444. 	Resolución 55, 16/12/2019
Corrigendo 1 Enmienda 6 Cuarta Edición	Mejoras de origen nacional.	- Capítulo D: Mejora, en la Sección 63.415, literal (a) (7) (ii) (E).	Resolución 2, 09/01/2020
Enmienda 7 Cuarta Edición	Enmienda 176 Anexo 1 OACI Enmienda 11 LAR 63 Tercera Edición	Capítulo A , Sección 63.001 Definiciones (Instrucción Aprobada)	Resolución 57 10/11/23
Enmienda 8 Cuarta Edición	Enmienda 178 Anexo 1 OACI Enmienda 11 LAR 63 Tercera Edición	Capítulo A Sección 63.025 Características de las Licencias. Apéndice 1 se incorpora la Licencia Electrónica	Resolución 57 10/11/23

Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos

Detalle	Páginas	Enmienda	Fecha
CAPÍTULO A Generalidades	1.63-A-1 a 1.63-A-17	Enmienda 7 Cuarta Edición	Noviembre 2023
CAPÍTULO B Licencia de Mecánico de a Bordo	1.63-B-1 a 1.63-B-4	Enmienda 9 Cuarta Edición	Noviembre 2023
CAPÍTULO C Licencia de Navegante	1.63-C-1 a 1.63-C-4	Enmienda 9 Cuarta Edición	Noviembre 2023
CAPÍTULO D Licencia de Tripulante de Cabina	1.63-D-1 a 1.63-D-7	Enmienda 9 Cuarta Edición	Noviembre 2023
CAPÍTULO E Habilitación de Instructor de Vuelo	1.63-E-1 a 1.63-E-3	Enmienda 5 Cuarta Edición	Julio 2019
ANEXO 1 Características de las licencias	1.63-AN1-1 a 1.63-AN1-4	Enmienda 8 Cuarta Edición	Noviembre 2023
ANEXO 2 Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI	1.63-AN2-1 a 1.63-AN2-3	Cuarta Edición	Febrero 2014
ANEXO 3 Solicitud para el otorgamiento de licencia aeronáutica	1.63-AN3-1 a 1.63-AN3-2	Enmienda 2 Cuarta Edición	Abril 2016
ANEXO 4 Solicitud para la renovación o habilitación de la licencia aeronáutica	1.63-AN4-1 a 1.63-AN4-2	Enmienda 2 Cuarta Edición	Abril 2016

INDICE

RAC 1.63

LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS

CAPÍTULO A Generalidades		Páginas
63.001	Definiciones	1.63-A-1
63.005	Aplicación	1.63-A-4
63.010	Autorización para actuar como miembro de la tripulación de vuelo	1.63-A-4
63.015	Solicitudes y calificaciones	1.63-A-5
63.020	Validez de las licencias	1.63-A-5
63.025	Características de las licencias	1.63-A-6
63.030	Convalidación de licencias	1.63-A-6
63.035	Restricción de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica	1.63-A-7
63.040	Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas	1.63-A-8
63.041	Restricción de las atribuciones de la licencia por incumplimiento de cualquier requisito	1.63-A-9
63.045	Licencias temporales	1.63-A-9
63.046	Autorización especial	1.63-A-9
63.050	Instrucción aprobada	1.63-A-9
63.055	Exámenes. Procedimientos generales	1.63-A-10
63.060	Exámenes de conocimientos teóricos. Requisitos previos y porcentaje para aprobar	1.63-A-10
63.065	Exámenes de conocimientos teóricos. Fraudes y otras conductas no autorizadas	1.63-A-10
63.070	Requisitos previos para las pruebas de pericia o competencia en vuelo	1.63-A-10
63.075	Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros.	1.63-A-11
63.080	Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida y prórrogas.	1.63-A-11
63.085	Cambio de domicilio	1.63-A-11
63.090	Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o retiro.	1.63-A-11
63.095	Competencia lingüística (solo para navegantes)	1.63-A-13
63.096	Límites de edad para Mecánicos abordo y Navegantes	1.63-A-14
63.097	Renovación y habilitación	1.63-A-14
63.098	Horas máximas de trabajo	1.63-A-15
63.099	Sobre el expediente del titular de licencia	1.63-A-15
63.100	Conversión de licencias)	1.63-A-15
63.101	Requisitos previos para los aspirantes a la obtención de licencia)	1.63-A-16
63.102	Trámites para titulares que se encuentran ejerciendo en el extranjero.	1.63-A-16
63.105	Convalidación automática de licencias	1.63-A-17

CAPÍTULO B : Licencia de Mecánico de a Bordo		Páginas
63.200	Requisitos generales para obtener la licencia	1.63-B-1
63.205	Requisitos de conocimientos	1.63-B-1
63.210	Requisitos de experiencia aeronáutica	1.63-B-2
63.215	Requisitos de instrucción de vuelo y pericia	1.63-B-3
63.220	Habilitaciones de tipo de aeronave	1.63-B-4
63.225	Atribuciones del mecánico de abordó	1.63-B-4
63.226	Renovación y habilitación	1.63-B-4
63.227	Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la licencia de Mecánico de Abordo.	1.63-B-4
CAPITULO C: Licencia de navegante		
63.300	Requisitos generales para obtener la licencia	1.63-C-1
63.305	Requisitos de conocimientos	1.63-C-1
63.310	Requisitos de experiencia aeronáutica	1.63-C-2
63.315	Requisitos de pericia	1.63-C-3
63.320	Atribuciones del navegante	1.63-C-3
63.321	Renovación y habilitación	1.63-C-3
63.322	Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la licencia de Navegante	1.63-C1.63-D-7-4
CAPITULO D: Licencia de Tripulante de Cabina		
63.400	Requisitos generales para obtener la licencia	1.63-D-1
63.405	Requisitos de conocimientos	1.63-D-1
63.410	Requisitos de experiencia	1.63-D-3
63.415	Requisitos de pericia	1.63-D-3
63.420	Habilitaciones para tripulantes de cabina	1.63-D-4
63.421	Requisitos previos para las renovaciones o habilitaciones de Tripulantes de Cabina	1.63-D-5
63.425	Experiencia reciente	1.63-D-5
63.430	Entrenamientos periódicos en tierra y verificación de las competencias	1.63-D-6
63.435	Renovación de las habilitaciones	1.63-D-6
63.440	Atribuciones del Tripulante de Cabina	1.63-D-6
63.441	Límites de edad para los Tripulantes de Cabina	1.63-D-6
63.442	Alternativas	1.63-D-7
63.443	Instrucción periódica (repetitiva) y de tipo de aeronave (habilitación)	1.63-D-7
63.444	Inspector de Tripulantes de Cabina del explotador	1.63-D-7
63.445	Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la licencia de Tripulante de Cabina	1.63-D-7
CAPITULO E: Habilitaciones de instructor de vuelo		
63.500	Aplicación	1.63-E-1
63.505	Requisitos de idoneidad: Generalidades	1.63-E-1
63.510	Instrucción teórica	1.63-E-1

63.515	Instrucción de vuelo	1.63-E-1
63.520	Pericia	1.63-E-2
63.525	Atribuciones del Instructor de Vuelo	1.63-E-2
63.530	Limitaciones del Instructor de Vuelo	1.63-E-2
63.535	Renovación de la habilitación de instructor de vuelo	1.63-E-2
63.540	Inspectores examinadores	1.63-E-3
ANEXOS		
ANEXO 1	Características de las licencias	1.63-AN1-1
ANEXO 2	Escala de la calificación de la competencia lingüística de la OACI	1.63-AN2-1
ANEXO 3	Solicitud para el otorgamiento de Licencia Aeronáutica	1.63-AN3-1
ANEXO 4	Solicitud para la renovación o habilitación de la Licencia Aeronáutica	1.63-AN4-1

Capítulo A: Generalidades

63.001 Definiciones

Los términos y expresiones que se utilizan en esta Regulación, tienen el significado siguiente:

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave (tipo de). Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Amenaza. Suceso o error que está fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.

Aptitud para el vuelo. La aplicación conveniente del buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Autoridad Aeronáutica. En materia de aviación civil la Autoridad Aeronáutica la ostenta y ejerce el Ministerio del Transporte a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC).

Autoridad Otorgadora de Licencias (AOL). Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico. En Cuba lo ejerce el Departamento de Licencias e Instrucción del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Se considera a la Autoridad Otorgadora de Licencias como encargada de:

- (a) *Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;*
- (b) *expedir y anotar licencias y habilitaciones;*
- (c) *designar y autorizar a las personas aprobadas;*
- (d) *aprobar los cursos de instrucción;*
- (e) *centralizar las actividades relativas a la aprobación del uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorización para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación;*
- (f) *convalidar o convertir las licencias expedidas por otros Estados contratantes; y*
- (g) *centralizar las actividades relativas a la certificación o aceptación y la vigilancia de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.*

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, más pesado que el aire, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Competencia. Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

Convalidación (de una licencia). El acto por el cual el IACC, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia la otorgada por otro Estado contratante.

Conversión (de una licencia). Método por el cual el IACC otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional o extranjera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

Simulador de vuelo, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

Entrenador para procedimientos de vuelo, que produce con toda fidelidad el entorno del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

Entrenador básico de vuelo por instrumentos, que está equipado con los instrumentos apropiados y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.

Error. Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Evaluador. Personal de instrucción que realiza pruebas teóricas y/o prácticas, que no constituyen exámenes de pericia o competencias conducentes al otorgamiento de una licencia o habilitación.

Examinador de vuelo. Inspector del IACC o persona autorizada como examinador de vuelo por la Autoridad Aeronáutica (IACC), adecuadamente calificada por su integridad, para realizar, en nombre del IACC, las pruebas de pericia y las verificaciones de competencia.

Habilitación. Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Instrucción inicial. Es la etapa primaria de instrucción, donde se proporcionan los conocimientos teóricos y prácticos pertinentes para el desempeño de una ocupación o cargo. Para los portadores de licencias aeronáuticas, se habilita la misma, culminado el período de instrucción establecido.

Instrucción periódica. Es la etapa de instrucción para el personal ya certificado o habilitado para el puesto que desempeña, donde recibe la preparación teórico-práctica que se requiere para la continuación del desempeño de sus funciones. Esta instrucción puede incluir temáticas para la superación, el refrescamiento o la actualización relacionados con nuevas amenazas, cambios en las tecnologías, así como el conocimiento de las políticas, directrices, regulaciones, procedimientos y procesos que hayan sufrido modificaciones.

Instrucción aprobada. Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y de supervisión que el IACC aprueba.

Instrucción y evaluación basadas en la competencia. Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición, así como la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.

Instructor adjunto. Es un portador de licencia aeronáutica que posee las competencias necesarias, es propuesto por la entidad en que labora, aceptado por el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil de Cuba y aprobado por la Autoridad Aeronáutica; que imparte instrucción práctica y/o teórica bajo la dirección del Centro de Instrucción, en sus propias instalaciones o en una entidad de aviación civil certificada o aceptada por el IACC.

Libro Oficial de Vuelo (LOV). Libro personal de registro de vuelo, en que se consigna en forma cronológica el tiempo de vuelo de un titular de licencia.

Licencia. Documento oficial otorgado por la AOL, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

Manejo de amenazas. Proceso de detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores. Proceso de detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados no deseados.

Miembro de la Tripulación (Técnica) de Vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación (conducción) de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la Tripulación. Titular de la correspondiente licencia, a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo durante el período de servicio de vuelo.

Modelo de competencias adaptado. Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la OACI, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.

Organización de instrucción aprobada. Entidad aprobada por el IACC y que funciona bajo su supervisión de conformidad con los requisitos del Anexo 1al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil certificados y supervisados por el IACC, de acuerdo a las RAC 20.141, 20.142 y 20.147.

Plan de estudio. Documento oficial que recoge y revela en síntesis la selección, la estructuración y organización del contenido de estudios en un nivel de formación, los tipos de actividad a realizar y obligaciones curriculares a cumplir por los estudiantes para el logro de los objetivos previstos en el perfil profesional, así como en una modalidad de estudios. El Plan de Estudio se compone de varios Programas de Instrucción.

Principios Relativos a Factores Humanos. Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema, mediante la debida consideración de la actuación humana.

Prueba de pericia. Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

Renovación. Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente regulación.

Sustancias psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína, y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

Uso problemático de ciertas sustancias. El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

- (a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; y/o
- (b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Verificación de la competencia. Demostración de pericia para mantener vigentes las atribuciones de las habilitaciones del titular de una licencia, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

63.005 Aplicación

- (a) Esta Regulación establece los requisitos para el otorgamiento de las siguientes licencias y habilitaciones, y las reglas de operación general para sus titulares:
 - (1) Mecánico de abordaje;
 - (2) Navegante de vuelo;
 - (3) Tripulante de cabina de pasajeros (TCP), también conocido como Auxiliar de a Bordo.
- (b) Esta Regulación también se aplica a todo el personal aeronáutico extranjero que haya convalidado su licencia y habilitación en la República de Cuba.

63.010 Autorización para actuar como miembro de la tripulación

- (a) Licencia de miembro de tripulación

Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación o en cualquier otra función en que se requiere una licencia, a menos que dicha persona esté en posesión y porte una licencia y su certificado de validez, con sus habilitaciones y certificado médico aeronáutico válidos y apropiados a las funciones que haya de ejercer, expedida o convalidada por el IACC o el Estado de matrícula de la aeronave.

- (b) Certificado médico aeronáutico

Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación de una aeronave con licencia otorgada de conformidad con esta Regulación, a menos que dicha persona posea un certificado médico aeronáutico que corresponda a dicha licencia, otorgado conforme a la RAC 1.67 "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico".

(c) Inspección de la licencia

Toda persona titular de una licencia y sus habilitaciones, de un certificado médico aeronáutico o de una autorización otorgada en virtud de esta Regulación, ha de presentarla para ser inspeccionada cuando así lo solicite el IACC por medio de sus inspectores designados.

63.015 Solicitudes y calificaciones

- (a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación de acuerdo con esta Regulación, se realiza mediante los formularios descritos en los Anexos correspondientes de esta RAC, acorde al procedimiento establecido por la AOL.
- (b) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en esta Regulación, puede obtener una licencia apropiada con sus correspondientes habilitaciones. Adicionalmente, se anotarán en el certificado de validez de la licencia, las habilitaciones de categoría, clase, tipo y otras, para las cuales esté calificado (cuando apliquen).
- (c) Al solicitante de una licencia que posee un certificado médico aeronáutico expedido de acuerdo con la RAC 1.67, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.
- (d) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no puede solicitar ninguna otra licencia o habilitación, hasta tanto no haya una revocación de la suspensión.
- (e) Devolución de la licencia: El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo con esta Regulación que se le haya suspendido, la entregará a la AOL en el momento de la suspensión.

63.020 Validez de las licencias

Una licencia otorgada bajo esta Regulación, será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual:

- (a) Las atribuciones que la licencia confiere a su titular solo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - (1) Se encuentre válido el certificado médico aeronáutico correspondiente;
 - (2) se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;
 - (3) se acredite la experiencia reciente que se establece en las Secciones 121.1775 y 121.1780 de la RAC 6.121, para el mecánico de a bordo y el navegante, respectivamente, así como en la Sección 63.425 de esta Regulación para la licencia de tripulante de cabina;
 - (4) se cumpla con el programa de instrucción aprobado por el IACC conforme a los requisitos de las RAC 6.121 y 6.135, según corresponda, así como lo establecido en la Sección 63.430 de esta Regulación.
- (b) Cuando el titular de la licencia haya dejado de ejercer actividades aeronáuticas por un periodo mayor a veinticuatro (24) meses y por ello pierda las atribuciones de su licencia y/o habilitaciones, para restablecer su vigencia cumplirá con lo siguiente:
 - (1) Tener un certificado médico aeronáutico vigente, conforme a la RAC 1.67;

- (2) cumplir con el programa de instrucción señalado en el Párrafo 63.020 (a)(4) precedente;
 - (3) aprobar ante el IACC todos los exámenes de conocimientos teóricos correspondientes a la licencia y/o habilitación;
 - (4) aprobar un examen de pericia ante el IACC.
- (c) Las atribuciones de la licencia no podrán ser ejercidas si el titular ha renunciado a la licencia o esta ha sido suspendida o cancelada por el IACC.
- (d) Cuando se haya otorgado una licencia, el IACC se asegurará de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de su vigencia.
- (e) Cada vez que se realicen otorgamientos y/o habilitaciones de clase o tipo de una licencia, los chequeos de competencia teóricos y prácticos serán supervisados por inspectores aeronáuticos o personal autorizado por el IACC para actuar como examinador (examinador designado).
- (f) Todos los explotadores mantendrán, por cada titular, un Expediente Técnico, donde consten todos los antecedentes del titular, incluyendo certificaciones de cursos de habilitaciones, chequeos de competencia, certificaciones médicas, etc.; así como la evidencia de la vigencia de habilitación de la correspondiente licencia.

63.025 Características de las licencias

- (a) Las licencias que el IACC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Regulación, se ajustarán a las especificaciones del Anexo 1 de esta Regulación:
- (b) Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.
- (c) Las licencias se expiden en idioma español, con traducción al idioma inglés de los datos I), II), VI), IX), XII), XIII) y XIV), según se indica en el Anexo 1 de esta Regulación.
- (d) El papel utilizado será de primera calidad o se utilizará otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos.
- (e) Para que la licencia tenga validez y su titular pueda cumplir con las atribuciones inherentes a la misma, estará acompañada del certificado de validez de la licencia (CVL).

63.030 Convalidación de licencia

- (a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias de la República de Cuba, la AOL podrá convalidar licencias extranjeras otorgadas por los Estados miembros del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), y también por otros Estados contratantes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) distintos a los participantes en dicho Sistema.
- (b) Para ello, en vez de otorgar su propia licencia, hará constar la convalidación mediante autorización apropiada que acompañará a la licencia extranjera y reconocerá a esta como equivalente a las otorgadas por el Estado cubano.

- (c) El Estado podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando en la convalidación las atribuciones de la licencia que se aceptan como equivalentes.
- (d) La validez de la convalidación no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual constará en el documento pertinente. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida.
- (e) Solamente son convalidadas las licencias originales emitidas en base al cumplimiento de los requisitos aplicables en otro Estado, los cuales han de ser similares o superiores a los establecidos en esta Regulación.
- (f) A los fines de convalidación, el solicitante cumplirá con los siguientes documentos y requisitos:
 - (1) Solicitud a la AOL por la entidad donde realizará sus funciones, de acuerdo al procedimiento establecido por el IACC;
 - (2) comprobación de la experiencia reciente a través de un LOV o documento aceptable por el IACC;
 - (3) documento oficial de identidad (carné o cédula de identidad, pasaporte, etc.);
 - (4) copia de la licencia y del certificado médico aeronáutico extranjero vigente (si es aplicable);
 - (5) aprobar una evaluación de conocimientos respecto a diferencias en los reglamentos aeronáuticos, apropiada a la licencia que se pretende convalidar;
 - (6) aprobar una evaluación de competencia lingüística en el idioma español (incluida la capacidad de leer y escribir), y además en el idioma inglés para el titular de una licencia de navegante (solamente para aquellos que hagan uso de la radiotelefonía), de no estar incluida esta calificación en la licencia extranjera. Si fuera necesario, se anotará en el documento de convalidación aquellas limitaciones que pudieran surgir de esta evaluación;
 - (7) aprobar una prueba de pericia o competencia cuando el IACC lo considere apropiado.
- (g) La licencia y certificado médico aeronáutico requerido, estarán en idioma español, de lo contrario se presentará una traducción oficial de los mismos.
- (h) Para todos los casos se realizará, previo al otorgamiento de la convalidación, la consulta a la Autoridad de Aviación Civil (AAC) de origen sobre lo siguiente: validez de la licencia y habilitaciones del titular, clase y vencimiento del certificado médico aeronáutico, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones.
- (i) La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica, corresponderá a la exigible en la RAC 1.67 "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico". Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte del Centro Médico de la Aviación Civil (CEMAC).

63.035 Restricción de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica

- (a) Ningún titular de licencia prevista en esta RAC podrá ejercer las atribuciones que esta licencia le confiere, cuando perciba, sea advertido o conozca, con base en sospecha fundada o hecho comprobado, que ha emergido un incumplimiento en tiempo real de los requisitos psicofísicos de la RAC 1.67, sea temporal o permanente y sin importar el plazo que reste de la validez de la respectiva licencia.

- (b) El probable incumplimiento será comunicado de inmediato y canalizado bajo normas de confidencialidad médica que el IACC desarrolle dentro de su sistema de seguridad operacional, dando lugar a las acciones correspondientes que procedan para minimizar los riesgos en prevención de incidentes y accidentes de aviación.
- (c) El IACC se asegurará de que los reposos médicos (licencias o incapacidades médicas) del personal aeronáutico, sean finalmente autorizados por el médico evaluador del IACC, sin perjuicio de su trámite técnico ante el empleador y los organismos y/o autoridades del sector salud, del trabajo y de previsión social; a objeto de controlar la disminución de aptitud psicofísica correspondiente y su recuperación al término del período de rehabilitación y/o terapia inhabilitante para el ejercicio seguro de la respectiva licencia aeronáutica.

63.040 Control de uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas

- (a) El titular de una licencia prevista en esta Regulación, no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico, si fuese terapéutica), que por su acción psicofisiológica puede impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.
- (b) El titular de una licencia prevista en esta Regulación, se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación, y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- (c) Las autoridades competentes para el control de sustancias psicoactivas del Estado, con la cooperación del IACC, de acuerdo con la legislación nacional vigente, determinan las normas y los procedimientos para el control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación; asimismo, establecen mecanismos regulatorios para evitar, prevenir, medir e investigar en todo tiempo el uso problemático de ciertas sustancias.
- (d) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida de acuerdo a esta Regulación, a hacerse una medición o análisis requerido por la autoridad competente de cada Estado, facultada para actuar en detección de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, así como de alcohol, conforme a las regulaciones de ese Estado, dará lugar a:
 - (1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo las RAC 1.61, 1.63 o 1.65, por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y
 - (2) suspensión, cancelación o revocación inmediata del ejercicio de cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida bajo las RAC 1.61, 1.63 o RAC 1.65.
- (e) Dentro de lo posible, el IACC actuará bajo la legislación establecida para asegurarse, mediante procedimientos confiables, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier uso problemático de sustancias psicoactivas y neurotrópicas de toda clase y tipo, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, sean oportunamente identificados y retirados de sus funciones sensibles para la seguridad operacional.

63.041 Restricción de las atribuciones de la licencia por incumplimiento de cualquier requisito

- (a) Además de lo descrito en las Secciones 63.035 y 63.040, el explotador ha de prevenir y controlar que ningún titular de licencia previsto en esta RAC ejerza las atribuciones que esta licencia le confiere, si detecta algún incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos, sea de forma temporal o permanente y sin importar el plazo que reste de la validez de la respectiva licencia.
- (b) Cuando el explotador perciba, sea advertido o conozca que ha emergido un probable incumplimiento, aplicará, para su comprobación, los mecanismos que el propio explotador tenga establecidos en sus procedimientos. Si el incumplimiento es confirmado, el explotador lo comunicará de inmediato a la Autoridad Otorgadora de Licencias del IACC, y aplicará las acciones que procedan en cuanto a la restricción de las atribuciones del titular para minimizar los riesgos en la prevención de incidentes y accidentes de aviación, dentro de su sistema de seguridad operacional.
- (c) Si posteriormente se comprueba que ya no existe el incumplimiento, igualmente el explotador lo comunicará de inmediato a la Autoridad Otorgadora de Licencias, y aplicará las acciones que procedan en cuanto a la restitución de las atribuciones del titular.
- (d) Las direcciones aeronáuticas y la Autoridad Otorgadora de Licencias del IACC, realizarán la adecuada vigilancia en relación con los mecanismos de prevención y control a aplicar por los explotadores, de acuerdo a lo descrito en esta Sección.

63.045 Licencias temporales

- (a) Puede emitirse una licencia (Autorización) de carácter temporal por un período de ciento veinte (120) días como máximo, para la realización de vuelos. Durante este período el solicitante ha de obtener la licencia definitiva.
- (b) La licencia temporal (Autorización) caduca al vencimiento del plazo de validez establecido, en el momento de entrega de la definitiva o en caso de alguna irregularidad observada que no permita la emisión de la definitiva.

63.046 Autorización especial

Para vuelos de entrenamiento, de ensayo o para los especiales, realizados con o sin remuneración y que transporten o no pasajeros, se puede proporcionar por escrito una autorización especial al titular de la licencia, en lugar de expedir una habilitación de clase o de tipo. La validez de dicha autorización está limitada al tiempo necesario para realizar el o los vuelos de que se trate.

63.050 Instrucción aprobada

- (a) La instrucción aprobada es la proporcionada por los centros de instrucción aeronáuticos nacionales o extranjeros certificados o aceptados por el IACC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en la regulación correspondiente.
- (b) Los cursos de habilitación serán impartidos en centros de instrucción certificados o aceptados por el IACC y tendrán una vigencia de seis (6) meses a partir de su fecha de culminación.

63.055 Exámenes - Procedimientos generales

Los exámenes establecidos en esta Regulación, se realizan en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la AOL, previo pago de los derechos correspondientes (si procede).

63.060 Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar

- (a) El solicitante de un examen de conocimientos teóricos tiene que:
- (1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por esta Regulación para la licencia o habilitación de que se trate;
 - (2) acreditar su identidad mediante el documento válido apropiado.
- (b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen teórico general y por área de conocimientos será de ochenta por ciento (80%) de aciertos.
- (c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos, puede solicitar una repetición del mismo:
- (1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior; o
 - (2) antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.
- (d) En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres (3) oportunidades, retornará a un centro de instrucción autorizado, para recibir un curso teórico completo apropiado, de lo contrario no se le otorgará o se le revocará la licencia y las habilitaciones de la misma.

63.065 Exámenes de conocimientos teóricos: Fraudes y otras conductas no autorizadas

- (a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no puede:
- (1) Copiar de otro;
 - (2) sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;
 - (3) proporcionar o recibir ayuda durante el examen;
 - (4) utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen.
- (b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección, le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido un (1) año de la fecha del anterior.

63.070 Requisitos previos para las pruebas de pericia o competencia en vuelo

Para rendir una prueba de pericia o competencia para el otorgamiento de una licencia, y/o para una habilitación, el solicitante tiene que:

- (a) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia o competencia de vuelo; transcurrido este plazo el examen tendrá que ser repetido en su totalidad;

- (b) haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia de vuelo aplicable, prescrita en esta Regulación;
- (c) poseer el certificado médico aeronáutico vigente y apropiado a la licencia; y
- (d) reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita.

63.075 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros

- (a) Ninguna persona puede realizar:
 - (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de estos;
 - (2) cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en un libro de vuelo personal (bitácora), registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación de esta Regulación;
 - (3) cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación establecida en esta Regulación;
 - (4) cualquier alteración de una licencia o habilitación establecida en esta regulación.
- (b) La comisión de un acto prohibido establecido en el párrafo (a) de esta sección, es motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.

63.080 Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida y prórrogas

Sin perjuicio del pago de los derechos establecidos por el IACC:

- (a) Todo cambio de nombre en una licencia otorgada en virtud de esta Regulación, tiene que solicitarse personalmente e irá acompañada de la licencia vigente del postulante y otro documento que de acuerdo a la ley acredite el cambio. Los documentos le serán devueltos al titular, después de la verificación correspondiente. Para todo reemplazo de una licencia extraviada o destruida, se realizará una solicitud personal del titular ante la AOL. En el caso de las prórrogas, la solicitud será realizada por la entidad donde labora el titular.
- (b) Todo reemplazo de un certificado médico aeronáutico extraviado o destruido, tiene que solicitarse personalmente ante el CEMAC.

63.085 Cambio de domicilio

El titular de una licencia que ha cambiado su domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la AOL.

63.090 Personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro

- (a) *Generalidades*
 - (1) El personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro que solicita una licencia y/o habilitación contemplada en esta RAC, tiene derecho a la licencia con las apropiadas

habilitaciones y habilitaciones adicionales a la licencia, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud solamente la aprueba el IACC.

- (2) Una habilitación de tipo de aeronave se otorga, solamente, para tipos de aeronaves que el IACC ha certificado para operaciones civiles.

(b) *Mecánico de a bordo, navegante o TCP en actividad de vuelo en los últimos doce (12) meses*

El personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro que haya tenido actividades de vuelo en los últimos doce (12) meses antes de su solicitud, cumplirá con lo siguiente:

- (1) Acreditar evidencia de su condición de mecánico de a bordo, navegante o TCP, así como de las horas de vuelo (para mecánicos de a bordo y navegantes) debidamente clasificadas conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya el detalle de las aeronaves involucradas, emitida por la fuerza armada pertinente;
- (2) acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico y en vuelo en la aeronave en la cual requiere la habilitación, que no exceda los doce (12) meses;
- (3) contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita.
 - (i) La AOL reconocerá los certificados médicos emitidos por el Centro de Medicina de Aviación y Subacuática (CMAS) para los titulares de licencia que no pertenecen al Sistema de la Aviación Civil. Si posteriormente pasan al Sistema de la Aviación Civil, se requiere una rehabilitación que se otorga luego de emitirles un certificado médico aeronáutico en cumplimiento de lo normado en la RAC 1.67;
- (4) a requerimiento del IACC, se podrá tomar un examen escrito de los reglamentos establecidos relacionados con las atribuciones y limitaciones de la licencia correspondiente, reglas generales de vuelo, de tránsito aéreo, informes de accidentes de aviación, así como de la gestión de amenazas y errores; y
- (5) a requerimiento del IACC, se podrá tomar una prueba de pericia correspondiente a la citada licencia.

(c) *Mecánicos de a bordo, navegantes o TCP que no tienen actividades de vuelo en los doce (12) meses previos*

El personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro que no ha tenido actividades de vuelo dentro de los doce (12) meses antes de su solicitud, cumplirá con lo siguiente:

- (1) Acreditar evidencia de su condición de ex mecánico de a bordo, navegante o TCP militar, así como de las horas de vuelo (para mecánicos de a bordo y navegantes) conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aspira, certificada por la fuerza armada pertinente;
- (2) contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita.
 - (i) La AOL reconocerá los certificados médicos emitidos por el Centro de Medicina de Aviación y Subacuática (CMAS) para los titulares de licencia que no pertenecen al Sistema de la Aviación Civil. Si posteriormente pasan al Sistema de la Aviación Civil, se requiere una rehabilitación que se otorga luego de emitirles un certificado médico aeronáutico en cumplimiento de lo normado en la RAC 1.67;

- (3) acreditar un curso de instrucción teórico-práctico con un instructor o en un centro de instrucción de aeronáutica civil certificado o aceptado por el IACC;
- (4) aprobar un examen escrito y una prueba de pericia, establecidos en esta Regulación para la licencia o la habilitación que solicita.

(d) *Restricciones del militar titular de licencia*

Para ejercer las atribuciones de la licencia y habilitaciones de mecánico de a bordo, de navegante o TCP en servicios de transporte aéreo, el titular cumplirá con el programa de instrucción del explotador de servicios aéreos correspondiente, aprobado por el IACC.

63.095 Competencia lingüística (Solamente para navegantes)

(a) *Generalidades*

- (1) Los postulantes a una licencia de navegante que tengan que usar radiotelefonía a bordo de una aeronave, demostrarán que tienen la competencia de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Anexo 2 de esta Regulación.
- (2) Los titulares de licencias de navegantes que estén inmersos en vuelos internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Anexo 2 de esta Regulación.
- (3) Los navegantes que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán formar parte de la tripulación de una aeronave cuyos destinos, destinos alternos y rutas, operen y sobrevuelen Estados en los cuales el idioma inglés es requerido en las comunicaciones radiotelefónicas.
- (4) Independientemente de la operación que realicen, la AOL anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5; o la restricción correspondiente.

(b) *Evaluaciones de competencia*

- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial, que permitan juzgar cómo una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
- (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, cumplirán los siguientes objetivos:
 - (i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;
 - (ii) estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Anexo 2 de esta Regulación;
 - (iii) evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
 - (iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

(c) *Intervalos de evaluación*

- (1) Los navegantes que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos:
 - (i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel Operacional (Nivel 4);
 - (ii) cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).
- (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

(d) *Rol de los explotadores de servicios aéreos*

Los explotadores de servicios aéreos adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse de que los navegantes mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

63.096 Límites de edad para mecánicos de a bordo y navegantes

- (a) El IACC no habilitará a titulares de licencia de mecánico de a bordo o navegante de una aeronave que se encuentre dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial nacional internacional, cuando hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad.
- (b) La validez de la habilitación de los mecánicos de a bordo y navegantes una vez cumplidos los sesenta (60) años de edad, estará en correspondencia con el certificado médico aeronáutico, de acuerdo a lo normado en la RAC 1.67.

63.097 Renovación y Habilitación

- (a) Para la renovación de la licencia, el titular, además de presentar la solicitud de la entidad y el correspondiente certificado médico aeronáutico (apto), demostrará que posee la siguiente experiencia reciente:
 - (1) Acreditar dos (2) chequeos de competencia realizados en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado, correspondiente al período entre renovaciones; con no menos de cuatros (4) meses uno de otro;
 - (2) acreditar el curso de instrucción periódica (recalificación) correspondiente a la etapa [uno (1) por año];
 - (3) acreditar las correspondientes horas de vuelo realizadas dentro del período a renovar (libro oficial de vuelo), avalado por el explotador;
 - (4) acreditar haber realizado los entrenamientos de emergencias en agua y tierra, con humo y fuego, así como uso de equipos de extinción de incendio, según la etapa correspondiente;
- (b) Para la habilitación de la licencia, el titular de la misma presentará los siguientes documentos:
 - (1) Solicitud de la entidad donde realiza sus funciones;
 - (2) certificación del curso de habilitación recibido en un centro de instrucción certificado o aceptado por el IACC;

- (3) certificación del entrenamiento en un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo certificado o aceptado por la AOL; el resultado del entrenamiento estará acreditado por un examinador habilitado por el IACC o un inspector estatal de vuelo del IACC.
- (c) Cuando el caso corresponda, tramitará la licencia en entrenamiento ante la AOL para la realización del entrenamiento de aeropuerto y ruta.

63.098 Horas máximas de trabajo

- (a) El IACC no permitirá que ningún explotador le establezca a un titular de licencia un incremento de las horas de trabajo y descanso reguladas en el documento aprobado al respecto.
- (b) Todo explotador tiene que poner en conocimiento de cada titular de licencia cuáles son las horas establecidas.

63.099 Sobre el expediente del titular de licencia

- (a) Todo titular de licencia que en el período de dos (2) años no haya renovado su licencia, se considera como titular no activo y su expediente pasará al archivo pasivo.
- (b) Si en el transcurso de diez (10) años un titular no ha efectuado ningún trámite de renovación, se le dará baja del archivo pasivo.
- (c) Para todo titular al que se le dé baja del archivo pasivo, se elaborará una ficha técnica, la cual será archivada, y su expediente será incinerado.

63.100 Conversión de licencia

- (a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias de la República de Cuba, la AOL podrá convertir las licencias de mecánicos de a bordo, navegantes y tripulantes de cabina expedidas en el extranjero, en una licencia nacional, para su uso en aeronaves de explotadores cubanos; siempre que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:
 - (1) Solicitud a la AOL por la entidad donde realizará sus funciones, de acuerdo al procedimiento establecido por el IACC;
 - (2) copia de la licencia extranjera vigente emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
 - (3) comprobación de la experiencia reciente requerida, mediante un documento aceptable por la Autoridad Aeronáutica;
 - (4) documento oficial de identidad (carné o cédula de identidad, pasaporte, etc.);
 - (5) certificado médico aeronáutico vigente, emitido por el Centro Médico de la Aviación Civil (CEMAC), conforme a la RAC 1.67;
 - (6) aprobar una evaluación de competencia lingüística en el idioma español (incluida la capacidad de leer y escribir), y además en el idioma inglés en el caso de navegante de vuelo (solamente para aquellos que hagan uso de la radiotelefonía);
 - (7) aprobar un examen de conocimientos, respecto a diferencias en los reglamentos aeronáuticos correspondientes a la licencia y operación a efectuar;

- (8) aprobar una prueba de pericia para la licencia y habilitación correspondiente, ante un inspector del IACC o personal autorizado por el IACC para actuar como examinador.
- (b) Antes de convertir la licencia, la AOL realizará la consulta con la Autoridad de Aviación Civil otorgadora de la licencia de origen, respecto a: validez de la licencia y habilitaciones del titular, validez del certificado médico aeronáutico, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones.
- (c) La licencia extranjera requerida estará en el idioma español, de lo contrario se presentará una traducción oficial de la misma.
- (d) A partir del otorgamiento de la licencia nacional, el titular estará bajo los mecanismos de control del IACC, así como sujeto a la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para el desempeño de las atribuciones de la licencia y habilitaciones otorgadas.
- (e) El Estado podrá restringir la habilitación de licencia nacional a atribuciones específicas, precisando en ella las atribuciones que se aceptan como equivalentes.
- (f) La validez de la habilitación de licencia nacional no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual constará en el documento pertinente. La habilitación de licencia nacional perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida.
- (g) Solamente son convertidas las licencias originales emitidas en base al cumplimiento de los requisitos aplicables en otro Estado, los cuales han de ser similares o superiores a los establecidos en esta Regulación.

63.101 Requisitos previos para los aspirantes a la obtención de licencia

- (a) Sin perjuicio de los requisitos generales para obtener la licencia descritos en esta RAC en relación con cada tipo de licencia aeronáutica, para todo aspirante a la obtención de una licencia, la entidad interesada en ello ha de garantizar en su selección, como paso previo para recibir la instrucción inicial requerida para cada tipo de licencia, que dicho aspirante:
- (1) En el caso de un aspirante a licencia de TCP, haya demostrado el cumplimiento de los requisitos de estatura y peso descritos en la Sección 63.400 de esta RAC;
 - (2) haya aprobado y esté en posesión de un certificado médico aeronáutico vigente, de acuerdo a la licencia a la que aspira;
 - (3) haya demostrado el cumplimiento de los requisitos que se exigen en materia de idiomas, de acuerdo a la licencia a la que aspira.

63.102 Trámites para titulares que se encuentren ejerciendo en el extranjero

- (a) Sin perjuicio de las leyes laborales y migratorias nacionales, los titulares de licencias aeronáuticas descritas en la presente Regulación, que por diferentes causas se encuentren ejerciendo en el extranjero y deseen mantener activa o renovar su licencia y habilitación cubanas, pueden solicitarlo a la AOL, para lo cual tendrá que:
- (1) Con más de un (1) mes de antelación al vencimiento de la habilitación, enviar vía correo electrónico su solicitud a la AOL, aportando todos los datos que se reflejan en el Anexo 4 de la presente RAC, con su documentación de respaldo, aunque realizando la solicitud a título personal y no necesariamente de una entidad en específico.

- (b) La AOL valora las evidencias aportadas y en base a ello presenta la solicitud ante el Consejo Aeronáutico para su análisis;
- (c) De acuerdo a lo analizado por el Consejo Aeronáutico, la AOL da respuesta al solicitante y elabora la carta de aprobación, si fuese el caso, a la firma del Presidente del IACC.
- (d) Si se ha aprobado la solicitud, la AOL coordina con el titular y con el CEMAC la evaluación médica aeronáutica correspondiente, así como con el departamento económico para el cobro de los trámites pertinentes.
- (e) De ser necesario el examen de idioma inglés para comprobar el mantenimiento del nivel de competencia lingüística del titular en dicho idioma, u otros tipos de exámenes y chequeos, se realizan también por la AOL las coordinaciones pertinentes.
- (f) Si todos los resultados satisfactorios, se realiza la renovación de la habilitación de licencia del titular.

63.105 Convalidación automática de licencias

Toda vez que nuestro Estado no ha suscrito ningún Acuerdo de convalidación automática de licencias, solo aplica la convalidación tal y como se describe en la Sección 63.030.

Capítulo B: Licencia de Mecánico de a Bordo**63.200 Requisitos generales para obtener la licencia**

Para optar por la licencia de mecánico de a bordo, el postulante tendrá que:

- (a) Haber cumplido al menos dieciocho (18) años de edad;
- (b) haber culminado la enseñanza media superior o su equivalente (Bachiller);
- (c) ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español;
- (d) disponer de un certificado médico aeronáutico Clase 2 vigente, otorgado en virtud de la RAC 1.67; y
- (e) cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

63.205 Requisitos de conocimientos

- (a) Para optar por la licencia de mecánico de a bordo, el postulante aprobará un examen ante la AOL, o presentará un certificado de haber aprobado un curso de formación correspondiente emitido por un CIAC certificado o aceptado por el IACC, en las materias siguientes:

- (1) Legislación Aeronáutica

Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de mecánico de a bordo; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo.

- (2) Conocimiento general de las aeronaves

- (i) Los principios básicos de los motores, turbinas de gas o motores de émbolo. Las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; post quemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;
- (ii) los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
- (iii) células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;
- (iv) sistemas anticongelantes y de protección contra la lluvia;
- (v) sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;
- (vi) sistemas hidráulicos y neumáticos;
- (vii) teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos; corriente continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamiento;
- (viii) los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radioayudas a la navegación y radar, sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
- (ix) las limitaciones de las aeronaves correspondientes;
- (x) los sistemas de protección, detección y extinción de incendios; y

(xi) la utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.

(3) Performance y planificación de vuelo

(i) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo; cálculos de masa y centrado; y

(ii) el uso y la aplicación práctica de los datos de performance, incluyendo los procedimientos de control en vuelo de crucero.

(4) Actuación humana

Actuación humana correspondiente al mecánico de a bordo, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores.

(5) Procedimientos operacionales

(i) Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para el abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de cabina;

(ii) los procedimientos normales, anormales y de emergencia; y

(iii) los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.

(6) Principios de vuelo

La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones.

(7) Radiotelefonía

Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

(8) Navegación

Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos.

(9) Meteorología

Aspectos operacionales de meteorología.

63.210 Requisitos de experiencia aeronáutica

(a) El solicitante tendrá como mínimo cien (100) horas de vuelo, con un permiso de adiestramiento, asentadas en su registro individual de vuelo o bitácora respectiva, o documento aceptable para la AOL, desempeñando las funciones de mecánico de a bordo, bajo supervisión de un instructor debidamente calificado, conforme a los requisitos estipulados en la RAC 20 y la RAC 6.121. Es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo autorizado, hasta un máximo de cincuenta (50) horas.

(1) Para el caso de titulares de licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, de la aviación de helicópteros, que aspiren a obtener licencia y/o habilitación como Mecánico de a Bordo para helicópteros, el total de horas requeridas se reduce a veinte (20) horas de vuelo en entrenamiento, de acuerdo al programa práctico aprobado, después de haber recibido la instrucción inicial y el simulador inicial.

- (b) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la AOL determinará si dicha experiencia es aceptable, con la consiguiente disminución de lo señalado en el párrafo (a) de esta sección.

63.215 Requisitos de instrucción de vuelo y pericia

- (a) El postulante habrá recibido la instrucción de vuelo correspondiente al desempeño de las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de un instructor certificado, de conformidad con un programa de instrucción aprobado por el IACC para un explotador de servicios aéreos, que como mínimo contenga los siguientes aspectos:
- (1) Procedimientos normales
 - (i) Inspecciones previas al vuelo;
 - (ii) procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible;
 - (iii) inspección de los documentos de mantenimiento;
 - (iv) procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases del vuelo;
 - (v) coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros; y
 - (vi) notificación de averías.
 - (2) Procedimientos anormales y de alternativa
 - (i) Reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de la aeronave;
 - (ii) aplicación de procedimientos anormales y de alternativa.
 - (3) Procedimientos de emergencia
 - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y procedimientos apropiados;
 - (ii) manejo de emergencia
- (b) El postulante a través de una prueba de pericia demostrará ante un inspector del IACC o personal autorizado por el IACC para actuar como examinador (examinador designado), su capacidad como mecánico de a bordo de una aeronave, en los procedimientos señalados en el párrafo (a) precedente, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia confiere a su titular, y:
- (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - (2) utilización de los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
 - (3) demostración de buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (4) aplicación de los conocimientos aeronáuticos;
 - (5) desempeño de todas sus funciones como parte integrante de la tripulación con el resultado satisfactorio asegurado; y
 - (6) comunicación de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) El dispositivo de instrucción para simulación de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas en esta sección durante la demostración de la pericia, ha de ser aprobado por el IACC, para garantizar que es apropiado para tal fin.

63.220 Habilitaciones de tipo de aeronave

Al mecánico de a bordo se le anotará la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones de tipo, se cumplirán los requisitos de la sección 63.210 en relación con la aeronave de que se trate.

63.225 Atribuciones del mecánico de a bordo

- (a) Las atribuciones del mecánico de a bordo son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de mecánico de a bordo esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en el certificado de validez de la licencia.

63.226 Renovación y Habilitación

- (a) Para la renovación de la licencia, el titular, además de presentar la solicitud de la entidad y el correspondiente certificado médico aeronáutico Clase 2 (apto), demostrará que posee la siguiente experiencia reciente:
 - (1) Acreditar dos (2) chequeos de competencia realizados en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, correspondientes al período entre renovaciones; con no menos de cuatro (4) meses uno de otro;
 - (2) acreditar el curso de instrucción periódica (recalificación) correspondiente a la etapa [uno (1) por año];
 - (3) acreditar las correspondientes horas de vuelo realizadas dentro del período a renovar (libro oficial de vuelo), avalado por el explotador;
 - (4) acreditar haber realizado los entrenamientos de emergencias en agua y tierra, humo y fuego y el uso de equipos de extinción de incendio, según la etapa correspondiente.
- (b) Para la habilitación de la licencia, el titular de la misma presentará los siguientes documentos:
 - (1) Solicitud de la entidad donde realiza sus funciones como mecánico de a bordo;
 - (2) certificación del curso de habilitación recibido en un centro de instrucción certificado o aceptado por el IACC;
 - (3) certificación del entrenamiento en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo certificado o aceptado por el IACC; el resultado del entrenamiento estará acreditado por un examinador habilitado por el IACC o un inspector estatal de vuelo del IACC.
- (c) Cuando corresponda, tramitará la licencia en entrenamiento ante la AOL para la realización del entrenamiento de aeropuerto y ruta.

63.227 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de mecánico de abordó.

- a) La AOL, en ejercicio de sus facultades y/o a propuesta de las direcciones de Operaciones y Seguridad Operacional e Ingeniería de Aviación del IACC, podrá limitar, suspender, o revocar la (s) habilitación (es) de la licencia de mecánico de abordó, cuando se evidencie que el titular ha incumplido alguno de los requisitos regulatorios inherentes a sus funciones o ha cometido errores negligentes que atentan contra la seguridad operacional, tales como:

- (1) Haber obtenido la licencia mediante la falsificación de pruebas documentales;
- (2) Cuando se demuestre mediante los procedimientos establecidos en la RAC 6.120 que ha incurrido en ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas previo a la realización del vuelo (menos de 12 horas antes), o durante la prestación del servicio.
- (3) Incumplimiento de los procedimientos de preparación previos a la salida del vuelo (briefing, chequeo de la aeronave, preparación del puesto de trabajo en la cabina);
- (4) Presentarse al vuelo sin la documentación personal establecida (Licencia, Certificado de Validez, Credencial de Tripulante, Certificado de Miembro de la Tripulación), o con ella vencida;
- (5) Tomar decisiones más allá del alcance de sus atribuciones;
- (6) Evidencia de bajo nivel de competencia;
- (7) Deficientes conocimientos teóricos;
- (8) Obtener calificación de INSATISFACTORIO en más de una ocasión durante la prueba de pericia.
- (9) cualquier otra acción u omisión negligente que compromete la seguridad operacional ;

b) El tiempo de validez de las sanciones quedará establecido de forma detallada en el Manual de Procedimientos de la Autoridad Otorgadora de Licencias.

Capítulo C: Licencia de Navegante**63.300 Requisitos generales para obtener la licencia**

Para optar por la licencia de navegante, el postulante tendrá que:

- (a) Haber cumplido al menos dieciocho (18) años de edad;
- (b) haber culminado la enseñanza media superior o su equivalente (Bachiller);
- (c) ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español;
- (d) demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés. La evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la Sección 63.095 y el Anexo 2 de esta Regulación;
- (e) disponer de un certificado médico aeronáutico Clase 2 vigente, otorgado en virtud de la RAC 1.67;
- (f) cumplir con los requisitos de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita.

63.305 Requisitos de conocimientos

- (a) Para optar por la licencia de navegante, el postulante aprobará un examen ante la AOL, o presentará un certificado de haber aprobado un curso de formación correspondiente emitido por un CIAC certificado o aceptado por el IACC, en las materias siguientes:
 - (1) Legislación Aeronáutica

Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una licencia de navegante; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
 - (2) Performance y planificación de vuelo
 - (i) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance de la aeronave;
 - (ii) el uso de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluyendo los procedimientos de control en vuelo de crucero; y
 - (iii) la planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje del altímetro.
 - (3) Actuación humana

Actuación humana correspondiente al navegante, incluidos los principios de gestión de amenaza y errores;
 - (4) Meteorología
 - (i) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes y durante el vuelo y uso de la misma; altimetría; y

- (ii) meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones del despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
- (5) Navegación
- (i) Los procedimientos de navegación a estima, la isobárica y la astronómica; la utilización de cartas aeronáuticas, radio ayudas para la navegación aérea y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
 - (ii) la utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica y de los instrumentos necesarios para la navegación de la aeronave;
 - (iii) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta y aproximación; la identificación de las radioayudas para la navegación;
 - (iv) los principios, características y utilización de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;
 - (v) la esfera celeste, incluyendo el movimiento de los cuerpos celestes, así como la selección e identificación de los mismos para su observación y para la transformación de las observaciones en datos utilizables; calibración de sextantes; formas de completar los documentos de navegación; y
 - (vi) las definiciones, unidades y fórmulas utilizadas en la navegación aérea.
- (6) Procedimientos operacionales
- La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos como las Publicaciones de Información Aeronáutica (AIP), los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
- (7) Principios de vuelo
- Los principios de vuelo.
- (8) Radiotelefonía
- Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.

63.310 Requisitos de experiencia aeronáutica

- (a) El solicitante realizará como mínimo doscientas (200) horas de vuelo, con un permiso de adiestramiento, en condiciones aceptables para la AOL, asentada en su registro individual de vuelo o bitácora respectiva o documento aceptable para la AOL, desempeñando las funciones de navegante en aeronaves dedicadas a vuelos de travesía, que incluirán un mínimo de treinta (30) horas de vuelo nocturno.
 - (1) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto, la AOL determinará si dicha experiencia es aceptable y, en tal caso, la consiguiente disminución de lo estipulado en el párrafo anterior.

- (2) El solicitante presentará pruebas de haber determinado satisfactoriamente en vuelo la posición de la aeronave y de haber utilizado dicha información para la navegación de la aeronave:
 - (i) De noche no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas; y
 - (ii) de día no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas en combinación con los sistemas de navegación autónomos o por referencias externas.

63.315 Requisitos de pericia

- (a) El solicitante a través de una prueba de pericia habrá demostrado ante un inspector del IACC o personal autorizado por el IACC para actuar como examinador (examinador designado) su capacidad para actuar como navegante, con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de navegante confiere a su titular, y
 - (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - (2) demostración de buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (3) aplicación de los conocimientos aeronáuticos;
 - (4) cumplimiento con su obligación como parte integrante de la tripulación; y
 - (5) comunicación de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

63.320 Atribuciones del navegante

A reserva del cumplimiento de los requisitos previstos en las Secciones 63.020 y 63.035, las atribuciones del titular de la licencia de navegante serán actuar como navegante de cualquier aeronave que así lo requiera, cuya habilitación figura en su licencia.

63.321 Renovación y Habilitación

- (a) Para la renovación de la licencia, el titular, además de presentar la solicitud de la entidad y el correspondiente certificado médico aeronáutico Clase 2 (apto), demostrará que posee la siguiente experiencia reciente:
 - (1) Acreditar dos (2) chequeos de competencia realizados en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, correspondientes al período entre renovaciones; con no menos de cuatro (4) meses uno de otro;
 - (2) acreditar el curso de instrucción periódica (recalificación) correspondiente a la etapa [uno (1) por año];
 - (3) acreditar las correspondientes horas de vuelo realizadas dentro del período a renovar (libro oficial de vuelo), avalado por el explotador;
 - (4) acreditar haber realizado los entrenamientos de emergencias en agua y tierra, humo y fuego y uso de equipos de extinción de incendio, según la etapa correspondiente.
- (b) Para la habilitación de la licencia, el titular de la misma presentará los siguientes documentos:
 - (1) Solicitud de la entidad donde realiza sus funciones como navegante;

- (2) certificación del curso de habilitación recibido en un centro de instrucción certificado o aceptado por el IACC;
 - (3) certificación del entrenamiento en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo certificado o aceptado por el IACC; el resultado del entrenamiento estará acreditado por un examinador habilitado por el IACC o un inspector estatal de vuelo del IACC.
- (c) Cuando corresponda, tramitará la licencia en entrenamiento ante la AOL para la realización del entrenamiento de aeropuerto y ruta.

63.322 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia

a) La AOL, en ejercicio de sus facultades y/o a propuesta de las direcciones de Operaciones y Seguridad Operacional e Ingeniería de Aviación del IACC, podrá limitar, suspender, o revocar la (s) habilitación (es) de la licencia de mecánico de abordaje, cuando se evidencie que el titular ha incumplido alguno de los requisitos regulatorios inherentes a sus funciones o ha cometido errores negligentes que atentan contra la seguridad operacional, tales como:

- (1) Haber obtenido la licencia mediante la falsificación de pruebas documentales;
- (2) Cuando se demuestre mediante los procedimientos establecidos en la RAC 6.120 que ha incurrido en ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas previo a la realización del vuelo (menos de 12 horas antes), o durante la prestación del
- (3) Incumplimiento de los procedimientos de preparación previos a la salida del vuelo (briefing, chequeo de la aeronave, preparación del puesto de trabajo en la cabina);
- (4) Presentarse al vuelo sin la documentación personal establecida (Licencia, Certificado de Validez, Credencial de Tripulante, Certificado de Miembro de la Tripulación), o con ella vencida;
- (5) Tomar decisiones más allá del alcance de sus atribuciones;
- (6) Evidencia de bajo nivel de competencia;
- (7) Deficientes conocimientos teóricos;
- (8) Obtener calificación de INSATISFACTORIO en más de una ocasión durante la prueba de pericia.
- (9) cualquier otra acción u omisión negligente que compromete la seguridad operacional

b) El tiempo de validez de las sanciones quedará establecido de forma detallada en el Manual de Procedimientos de la Autoridad Otorgadora de Licencias

Capítulo D: Licencia de Tripulante de Cabina**63.400 Requisitos generales para obtener la licencia**

Para optar por la licencia de tripulante de cabina, el postulante tendrá que:

- (a) Haber cumplido al menos dieciocho (18) años de edad;
- (b) haber culminado la enseñanza media superior o equivalente (Bachiller);
- (c) ser capaz de leer, hablar y entender, además del idioma español, el idioma inglés, y otro que determine el explotador;
- (d) disponer de un certificado médico aeronáutico Clase 2 vigente, otorgado en virtud de la RAC 1.67;
- (e) cumplir con los requisitos de conocimientos y pericia de este capítulo que se apliquen a la habilitación que solicita, y además:
 - (1) poseer una estatura que le permita abrir y cerrar los compartimientos superiores de la aeronave, estando de pie y sin calzado alto, y alcanzar el equipo de seguridad que se encuentra en estos;
 - (2) poseer un estado físico que le permita:
 - (i) moverse fácilmente y con rapidez a lo largo de los pasillos, por una sola hilera y mirando hacia adelante;
 - (ii) pasar rápidamente por la ventana de salida de emergencia más pequeña de la cabina de pasajeros (en las aeronaves que las posean).

63.405 Requisitos de conocimientos

Para optar por la licencia de tripulante de cabina, el postulante acreditará la culminación satisfactoria de un curso de instrucción inicial aprobado por el IACC, efectuado por un explotador de servicios aéreos o por un centro de instrucción de aeronáutica civil bajo el programa del explotador de servicios aéreos, con el siguiente contenido y, a decisión del IACC, rendirá un examen ante la AOL respecto a:

(a) Temas generales**(1) Legislación Aeronáutica**

Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de tripulante de cabina; las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del tripulante de cabina.

(2) Aerodinámica y Meteorología Básica

- (i) Identificación de los componentes principales de una aeronave y de su función básica tanto en tierra como en vuelo; y
- (ii) tipos de nubes, masas de aire y frentes, formación de hielo, turbulencia, tormentas.

(3) Obligaciones y responsabilidades

Autoridad del piloto al mando, las obligaciones y responsabilidades propias de la

función para con la tripulación y los pasajeros, así como los procedimientos adecuados para cumplirlas, en tierra y en vuelo.

(4) Transporte de mercancías peligrosas

Clasificación y tipos de mercancías peligrosas, técnicas y métodos de seguridad usados para el transporte por vía aérea.

(5) Inglés Técnico

Terminología básica utilizada en operaciones aeronáuticas, incluyendo las partes de una aeronave, maniobras de vuelo, cabina de pilotos y fraseología aeronáutica.

(6) Actuación Humana

Psicología humana correspondiente al tripulante de cabina, incluidos los principios de gestión de amenazas y errores. Motivación, estrés, influencia en la toma de decisiones, el error humano, modelos y prevención. Introducción al CRM (Gestión de recursos en cabina de mando), la comunicación, conciencia situacional, liderazgo y autoridad, proceso de toma de decisiones, análisis de incidentes y accidentes producidos por factores humanos.

(7) Supervivencia

Técnicas tendientes a extender las posibilidades de vida después de un accidente en tierra y en el agua. Uso general de elementos de a bordo, pentágono de supervivencia, código de señales, uso de balsas y chalecos de emergencia, procedimientos, toma de decisiones, construcción de refugios. Ingestión de alimentos vegetales y animales peligrosos.

(8) Medicina Aeroespacial y primeros auxilios

- (i) Fisiología del organismo humano en el medio aeronáutico, hipoxia, efecto de las aceleraciones, desorientación espacial, fatiga aguda y estrés, contaminación, intoxicaciones; y
- (ii) conceptos sobre los alcances de los primeros auxilios. Factores generales a tener en cuenta frente a la necesidad de prestación de los mismos: Situación y circunstancia, aspecto general del afectado, procedimientos generales según los casos, precauciones, botiquín de primeros auxilios, elementos básicos.

(9) Equipo de emergencia

Ubicación, tipos, uso y precauciones.

(10) Procedimientos de emergencia y evacuación en tierra y agua

- (i) Emergencia súbita;
- (ii) Emergencia planificada;
- (iii) Despresurización;
- (iv) Turbulencia.

- (b) Conocimientos sobre el manual de instrucción y procedimientos y el manual de operaciones del explotador, que incluya:
- (1) Funciones, atribuciones y responsabilidades del tripulante de cabina, establecidas por el explotador;
 - (2) política sobre Factores Humanos/CRM;
 - (3) política de prevención de accidentes; y
 - (4) seguridad de la aviación, relativo a pasajeros y equipajes de mano. Procedimientos en caso de interferencia ilícita.
- (c) Conocimientos de los procedimientos del explotador para cada tipo de aeronave, que incluya:
- (1) Temas operacionales generales;
 - (2) Emergencias, separadas en:
 - (i) Equipamiento de emergencia;
 - (ii) procedimientos de emergencia; y
 - (iii) ejercicios de emergencia. Procedimientos de evacuación en tierra y en agua (teórico/práctico).
 - (3) Diferencias (si es aplicable).

63.410 Requisitos de experiencia

- (a) El solicitante realizará como mínimo cinco (5) horas de vuelo, desempeñando las funciones de tripulante de cabina, bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, y ambos serán programados como exceso de tripulación mínima operacional. Es aceptable la instrucción recibida en un dispositivo de instrucción de cabina de pasajeros de la aeronave tipo o en la aeronave energizada en tierra, hasta en un cincuenta por ciento (50%), completando el resto en vuelo.
- (b) Para poder realizar la experiencia en vuelo, el postulante contará con una autorización provisional expedida por la AOL, por un período de noventa (90) días.

63.415 Requisitos de pericia

- (a) Todo postulante a una licencia o habilitación de tripulante de cabina, aprobará una prueba de pericia en las funciones a ejercer en el tipo de aeronave para el cual se solicita la habilitación, de acuerdo con lo siguiente:
- (1) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
 - (2) demostración de buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (3) aplicación de los conocimientos aeronáuticos;
 - (4) cumplimiento eficazmente con su obligación como parte integrante de la tripulación de cabina;
 - (5) comunicación de manera eficaz con los miembros de la tripulación de vuelo;

(6) Procedimientos normales

- (i) Inspecciones previas al vuelo en la cabina de pasajeros;
- (ii) procedimientos normales en la cabina de pasajeros en todas las fases del vuelo; y
- (iii) coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de alguno de sus miembros;

(7) Procedimientos de Emergencia

- (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y
 - (ii) utilización de procedimientos apropiados de emergencia, incluyendo:
 - (A) demostrar rapidez y conocimiento en la aplicación de los extintores de acuerdo al tipo incendio;
 - (B) evacuar la aeronave en un tiempo no superior a los noventa (90) segundos, de acuerdo a lo normado en la RAC 6.121, Capítulo F, Sección 121.535;
 - (C) realizar acciones para alejarse de la aeronave accidentada hasta una distancia de cien (100) metros;
 - (D) demostrar destreza durante el deslizamiento por el tobogán, en las aeronaves que lo posean;
 - (E) demostrar que puede nadar una distancia de cien (100) metros en tres (3) minutos y treinta (30) segundos (para los TCP que se inician),
 - (F) demostrar que puede nadar por debajo del agua hasta una distancia de ocho (8) Metros (para los TCP que se inician);
 - (G) demostrar conocimiento y pericia en la ayuda a pasajeros para abordar los medios de flotación, así como la ayuda a pasajeros que no sepan nadar y mantenerse a flote, uso del código de señales, uso de chalecos y balsas salvavidas;
 - (H) realizar acciones en caso de despresurización de la cabina de pasajeros.
- (b) La prueba de pericia será evaluada por un inspector del IACC y podrá realizarse en una aeronave energizada en tierra, con un instructor de tripulantes de cabina habilitado o un instructor del centro de instrucción de aeronáutica civil con las competencias requeridas; realizando todos los procedimientos posibles, simulando situaciones en tierra y en vuelo, similares a emergencias reales.

63.420 Habilitaciones para tripulante de cabina

Al tripulante de cabina se le anotará en su certificado de validez de la licencia la habilitación correspondiente a la aeronave en la que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones se tendrá que:

- (a) Cumplir con lo establecido en la Sección 63.405 (c); y

- (1) Realizar al menos una (1) hora de experiencia en vuelo en la aeronave a habilitarse, bajo la supervisión de un instructor de tripulante de cabina, programados como tripulación extra de la tripulación mínima exigida.
 - (2) En curso de diferencias: efectuará la familiarización en la aeronave correspondiente en tierra.
- (b) En el caso (a) (1) de esta sección, el tripulante de cabina contará con una autorización para entrenamiento expedida por la AOL, por un máximo de noventa (90) días.
 - (c) El postulante a ser habilitado completará satisfactoriamente una prueba de pericia ante un inspector del IACC o personal designado por el IACC, en la aeronave adicional a habilitarse, no siendo requerida esta prueba en el caso de una habilitación de diferencia.
 - (d) El tripulante de cabina podrá ejercer las atribuciones de la licencia en tres (3) aeronaves, pudiéndose incorporar una cuarta (4ta) habilitación, siempre que:
 - (1) El Operador posea los procedimientos necesarios y estos estén debidamente aprobados por la AOL, en los cuales se establezcan durante la preparación pre-vuelo (briefing) los métodos a aplicar y diferencias entre una y otra aeronave.

63.421 Requisitos previos para las renovaciones o habilitaciones de tripulantes de cabina

La entidad interesada en la renovación o habilitación de una licencia de tripulante de cabina, ha de comprobar previamente que el titular continúa cumpliendo los requisitos de estado físico exigidos para la obtención de la licencia y sus habilitaciones, así como de pericia, de acuerdo a lo descrito en las Secciones 63.400 y 63.415 de la presente RAC.

63.425 Experiencia reciente

- (a) Los tripulantes de cabina que no registren actividad en vuelo después de noventa (90) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, realizarán un curso repetitivo (reentrenamiento) impartido por un instructor para tripulantes de cabina en un centro de instrucción certificado o aceptado por el IACC, consistente en un entrenamiento teórico, y práctico en un vuelo no menor de una (1) hora de duración en cada una de las aeronaves en la que ejercerá funciones; programados ambos (solicitante e instructor) como extras de la tripulación mínima exigida.
- (b) Los tripulantes de cabina que no registren actividad en vuelo de doce (12) a veinticuatro (24) meses, cumplirán en un centro de instrucción certificado o aceptado por el IACC un curso inicial reducido al cincuenta por ciento (50%), y un entrenamiento en vuelo de una (1) hora, bajo supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, ambos programados como extras de la tripulación mínima exigida.
- (c) Los tripulantes de cabina que se mantengan en actividad de vuelo, pero que hayan dejado de ejercer las atribuciones para una habilitación, tendrán que:
 - (1) Si no realizaron actividad en vuelo en la aeronave entre noventa (90) días y trescientos sesenta y cinco (365) días, realizar un entrenamiento práctico de una (1) hora de vuelo bajo la supervisión de un instructor de tripulantes de cabina, ambos programados como exceso de la tripulación mínima exigida.
 - (2) Si no realizaron actividad en vuelo en la aeronave entre doce (12) meses y veinticuatro (24) meses, realizar un curso inicial al cincuenta por ciento (50%) y (1) hora de vuelo bajo supervisión de un instructor de tripulante de cabina, ambos programados como exceso de la tripulación mínima exigida.
- (d) En los casos de (b) y (c), una vez terminado el entrenamiento, serán chequeados por un inspector del IACC o personal designado por el IACC.

63.430 Entrenamientos periódicos en tierra y verificación de las competencias

- (a) El titular de una licencia de tripulante de cabina, recibirá entrenamiento periódico en tierra y aprobará una verificación de la competencia al menos cada doce (12) meses, en correspondencia con la establecido en 63.435, la cual podrá estar a cargo del inspector de tripulantes de cabina del explotador.
- (b) El entrenamiento anual en tierra dado por el explotador, incluirá las materias señaladas en la Sección 63.405.
- (c) Cada veinticuatro (24 meses) y de conjunto con la tripulación de vuelo, el tripulante de cabina realizará prácticas y demostrará su competencia en:
 - (1) Emergencias en tierra (con el uso de tobogán y salidas por puertas y ventanas de emergencia);
 - (2) emergencias en el agua (ditching);
 - (3) extinción de incendios (uso de los extintores de las aeronaves, uso de máscaras, eliminación de humo y fuego); y
 - (4) evacuación de la aeronave, despresurización de la aeronave y acciones a ejecutar.
- (d) Los entrenamientos y demostración de la competencia en evacuación, humo, fuego y ditching, serán supervisados por inspectores de la AOL.

63.435 Renovación de las habilitaciones

- (a) Para la renovación de las habilitaciones, el titular tendrá la aptitud psicofísica Clase 2 vigente, acreditará experiencia reciente, así como el entrenamiento periódico en tierra y la verificación de competencia vigente.
 - (1) Para la verificación de la competencia, se exigirán los mismos requisitos que los descritos en la Sección 63.415 de este Capítulo.
- (b) Si el tripulante de cabina ha dejado de ejercer las atribuciones de su licencia por un período mayor a veinticuatro (24) meses, cumplirá con un curso inicial completo de acuerdo al programa de instrucción del explotador aéreo, y aprobará una prueba de pericia ante un inspector o personal designado por el IACC.

63.440 Atribuciones del Tripulante de Cabina

- (a) Las atribuciones del tripulante de cabina son actuar como tal en las aeronaves para las que está habilitado.
- (b) Los tipos de aeronave en los que el titular de la licencia de tripulante de cabina esté autorizado a ejercer las atribuciones que le confiere dicha licencia, se anotarán en el certificado de validez de la licencia.

63.441 Límites de edad para los Tripulantes de Cabina

- (a) El IACC no habilitará a titulares de licencias de tripulantes de cabina de pasajeros (TCP) de aeronaves dedicadas a operaciones de transporte aéreo comercial, nacional o internacional, cuando hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad.

- (b) La validez de la habilitación de los TCP, una vez cumplida la edad de sesenta (60) años, estará en correspondencia con el resultado de la certificación médica aeronáutica, que se emitirá semestralmente en correspondencia con la RAC 1.67; por lo cual la validez de dicha certificación y en consecuencia la validez de la habilitación de los TCP, se reducirá a seis (6) meses, o al tiempo que se determine en el certificado médico aeronáutico.

63.442 Alternativas

Los titulares de licencia como tripulantes de cabina podrían alternar sus funciones con las de otro cargo, siempre que se cumplan las regulaciones vigentes establecidas por esta Regulación, así como el régimen de trabajo y descanso.

63.443 Instrucción periódica (repetitiva) y de tipo de aeronave (habilitación)

En los casos de los cursos tanto de instrucción periódica como de tipo de aeronave, se cumplirán los programas de los explotadores aéreos, aprobados por el IACC, confeccionados en base a lo normado en la RAC 20.141.

63.444 Inspector de Tripulantes de Cabina del explotador

- (a) Para servir como Inspector de tripulantes de cabina del explotador, se cumplirán los siguientes requisitos:
- (1) Ser titular de la licencia de tripulante de cabina y estar habilitado por la AOL como instructor;
 - (2) disponer de un certificado médico aeronáutico Clase 2 vigente;
 - (3) poseer las habilitaciones vigentes en las aeronaves en que requiere ser inspector;
 - (4) haber sido certificado por un inspector de tripulantes de cabina del IACC.
- (b) Se desempeñará como inspector de tripulantes de cabina del explotador en los cursos de instrucción periódica, de habilitación, de diferencias, en vuelo y en entrenamientos.
- (c) Tendrá vigente el curso CUBASI-RAC, el cual le permite impartir instrucción y/o entrenamientos.
- (d) La vigencia como inspector será por un período de dos (2) años, extendida por otro(s) período(s), previa aprobación del IACC.

63.445 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de Tripulante de Cabina de Pasajeros (TCP)

- a) La AOL, en ejercicio de sus facultades y/o a propuesta de la Dirección de Operaciones y Seguridad Operacional del IACC, podrá limitar, suspender, o revocar la (s) habilitación (es) de la licencia del TCP, cuando se evidencie que el titular ha incumplido alguno de los requisitos regulatorios inherentes a sus funciones o ha cometido errores negligentes que atentan contra la seguridad operacional, tales como:
- (1) Haber obtenido la licencia mediante la falsificación de pruebas documentales;
 - (2) Cuando se demuestre mediante los procedimientos establecidos en la RAC 6.120 que ha incurrido en ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas previo a la realización del vuelo (menos de 12 horas antes), o durante la prestación del servicio.

- (3) Incumplimiento de los procedimientos de preparación previos a la salida del vuelo (briefing, chequeo de la aeronave, preparación del puesto de trabajo en la cabina);
 - (4) Presentarse al vuelo sin la documentación personal establecida (Licencia, Certificado de Validez, Credencial de Tripulante, Certificado de Miembro de la Tripulación), o con ella vencida;
 - (5) Tomar decisiones más allá del alcance de sus atribuciones;
 - (6) Evidencia de bajo nivel de competencia;
 - (7) Deficientes conocimientos teóricos;
 - (8) Obtener calificación de INSATISFACTORIO en más de una ocasión durante la prueba de pericia.
 - (9) cualquier otra acción u omisión negligente que compromete la seguridad operacional ;
- b) El tiempo de validez de las sanciones quedará establecido de forma detallada en el Manual de Procedimientos de la Autoridad Otorgadora de Licencias.

Capítulo E: Habilitaciones de instructor de vuelo

63.500 Aplicación

Este Capítulo prescribe los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de instructor de vuelo, las condiciones bajo las cuales estas habilitaciones son necesarias y sus limitaciones. Los instructores en los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo pueden tener vigente o no su habilitación de licencia como mecánico de a bordo, navegante o tripulante de cabina, designado por las Empresas Aéreas y aprobado y certificado como tal por la Autoridad Aeronáutica.

63.505 Requisitos de idoneidad: Generalidades

Para optar por la habilitación de instructor de vuelo, una persona tiene que:

- (a) Haber cumplido al menos veintiún (21) años de edad;
- (b) ser titular de una licencia de mecánico de a bordo, navegante o tripulante de cabina vigente (en el caso de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo no necesariamente estará vigente la habilitación de licencia);
- (c) aprobar un examen escrito en las materias que se requieren en la instrucción en tierra, y una prueba de pericia, ante un inspector del IACC o personal autorizado por el IACC para actuar como examinador (examinador designado);
- (d) acreditar que ha realizado un mínimo de doscientas (200) horas de vuelo que incluya quince (15) horas en la misma categoría y la clase de aeronave para la que pretende la habilitación de instructor (para mecánicos de a bordo y navegantes), realizadas en los doce (12) meses precedentes a la solicitud de la habilitación correspondiente.
- (e) El solicitante de una habilitación de instructor de vuelo, será graduado del curso básico de instrucción, aprobado por el IACC.

63.510 Instrucción teórica

- (a) El curso de instrucción contendrá, como mínimo, los temas normados en la RAC 20.141.
- (b) Demostrará conocimientos sobre técnicas de la reunión previa al vuelo (briefing) anterior a las prácticas de vuelo, que incluyan como mínimo:
 - (1) Objetivos a alcanzar con la reunión previa al vuelo (briefing);
 - (2) principios de vuelo que se han de respetar;
 - (3) prácticas de vuelo a realizar (cuáles, por qué y por quién); y
 - (4) condiciones de aptitud para el vuelo de instrucción que se va a realizar (meteorología, seguridad en vuelo, etc.).

63.515 Instrucción de vuelo

El solicitante, bajo la supervisión de un instructor de vuelo certificado:

- (a) Completará un entrenamiento en vuelo para practicar los principios básicos de la instrucción en la categoría y clase de aeronave para la que solicite la habilitación.
- (b) Durante este entrenamiento el alumno instructor realizará las funciones normalmente como instructor del vuelo y el instructor entrenador observará el desarrollo del mismo.

63.520 Pericia

El solicitante habrá demostrado ante un inspector del IACC o personal autorizado por el IACC para actuar como examinador (examinador designado), con respecto a la categoría y clase de aeronave para la que desea obtener las atribuciones de instructor de vuelo, su capacidad para enseñar aquellos aspectos en los que tenga que proporcionar instrucción en vuelo, que incluirán la instrucción previa al vuelo, en vuelo y después del vuelo, así como también la instrucción teórica que corresponda.

63.525 Atribuciones del instructor de vuelo

- (a) El poseedor de una habilitación de instructor de vuelo, puede proporcionar la instrucción de vuelo que se describe a continuación, siempre y cuando sea titular de la licencia y las habilitaciones equivalentes o superiores a aquella en que esté calificado para realizar la instrucción (en el caso de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, no necesariamente estará vigente la habilitación de licencia):
- (1) La instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y en vuelo requerida para la obtención de la licencia de mecánico de a bordo, navegante o TCP;
 - (2) la instrucción teórica requerida por esta Regulación para la obtención de una licencia o habilitación de mecánico de a bordo, navegante o tripulante de cabina;
 - (3) la instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y en vuelo requerida para la obtención de las habilitaciones del instructor de vuelo;
 - (4) la instrucción de vuelo requerida para un vuelo solo;
 - (5) inspección del vuelo de acuerdo a lo regulado por el IACC.
- (b) El poseedor de una habilitación de instructor de vuelo está autorizado a registrar y firmar la bitácora o libro de vuelo.
- (c) Las atribuciones del instructor de vuelo estarán debidamente registradas en su certificado de validez de la licencia.

63.530 Limitaciones del instructor de vuelo

El poseedor de una habilitación de instructor de vuelo está sujeto a las siguientes limitaciones:

- (a) Horas de instrucción

No puede realizar más de ocho (8) horas de instrucción de vuelo en cualquier período de veinticuatro (24) horas consecutivas.

- (b) Licencias y Habilitaciones

No podrá impartir instrucción de vuelo si no posee como mínimo una licencia y habilitaciones equivalentes a la licencia y habilitaciones para las que pretende dictar instrucción, incluyendo las de categoría, clase y tipo, cuando sea apropiado. En el caso de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, no necesariamente estará vigente la habilitación de licencia.

63.535 Renovación de la habilitación de instructor de vuelo

- (a) El titular de una licencia con habilitación de instructor de vuelo, renovará su habilitación cada veinticuatro (24) meses, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- (1) Haber realizado, al menos, treinta (30) horas de vuelo de instrucción como instructor de vuelo o examinador durante el período de validez de la habilitación, de las cuales al menos quince (15) dentro de los seis (6) meses precedentes a la fecha de expiración de la habilitación. El instructor de vuelo puede renovar su habilitación conjuntamente con su certificado de validez de la licencia;
 - (2) completar un curso de actualización para instructor de vuelo, aprobado por el IACC, en los veinticuatro (24) meses precedentes a la fecha de expiración de la habilitación;
 - (3) En los casos de instructores de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, de mecánicos de a bordo o navegantes que no posean el certificado de validez de la licencia, presentarán la aptitud médica correspondiente.
- (b) Para ejercer las atribuciones en un Centro de Instrucción de la Aeronáutica Civil, el titular de una habilitación de instructor de vuelo cumplirá con los requisitos establecidos en la RAC 20.141.

63.540 Inspectores Examinadores

Los inspectores examinadores son los inspectores estatales del IACC y/o los instructores aprobados para ello por el IACC (examinadores designados).

ANEXO 1

Características de las licencias

(a) Las licencias que el IACC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Regulación, se ajustarán a una de las siguientes especificaciones:

1. Licencias expedidas en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico; o
2. Licencias electrónicas en un dispositivo móvil autónomo de presentación visual electrónica.

Nota.- Los teléfonos móviles, las tabletas y demás dispositivos móviles son ejemplos de dispositivos móviles autónomos de presentación virtual electrónica.

(b) El IACC se asegurará que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la licencia y la validez de las habilitaciones.

Nota.- Los registros del explotador o el libro de vuelo personal de los miembros de la tripulación de vuelo, en donde pueden registrarse satisfactoriamente el mantenimiento de la competencia y la experiencia reciente, normalmente no se llevan en vuelos internacionales.

(c) **Especificaciones de las licencias expedidas en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas plásticas.**

(1) **Datos:**

En la licencia expedida en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, constarán los siguientes datos, numerados uniformemente en números romanos:

- I. Nombre del país (en negrita) con la traducción al idioma inglés.
- II. Título de la licencia (en negrita muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III. Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la autoridad que otorgue la licencia.
- IV. Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa). Fecha de nacimiento.
- V. Dirección del titular.
- VI. Nacionalidad del titular, con la traducción al idioma inglés.
- VII. Firma del titular.
- VIII. Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, con la traducción al idioma inglés.
- X. Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI. Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XII. Habilitaciones (con la traducción al idioma inglés).
- XIII. Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo una atestación sobre competencia lingüística (con la traducción al idioma inglés).

- XIV. Cualquier otro detalle que el IACC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

(2) Material

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos indicados en el párrafo (c) de este Anexo.

(d) Especificaciones de las licencias electrónicas al personal:

1. Las licencias electrónicas al personal se expedirán conforme a las especificaciones de esta sección.
2. La expedición de la licencia, como se indica en el formulario común que figura en la Sección X, reproducirá la que conste en los registros electrónicos del IACC. El IACC suministrará la información en inglés.
3. La licencia tendrá la firma digital de la funcionaria o funcionario del IACC que expida la licencia, así como la fecha y hora más reciente de expedición.
4. Las firmas digitales de las licencias se ajustarán a las normas internacionales reconocidas y tendrán un nivel adecuado de seguridad.

(e) Medio (material) de las licencias electrónicas

1. Los detalles de la licencia se visualizarán en dispositivos móviles autónomos de presentación visual electrónica.
2. La imagen de la licencia que se visualice comprenderá características activas de seguridad adecuadas para distinguirlas de una imagen estática.

(f) Idioma de las licencias electrónicas

La licencia incluirá la sigla "ICAO" que servirá de hiperenlace para la visualización electrónica de la licencia en inglés, de conformidad con el formulario común que se indica en el literal.

(g) Disposición de los datos de las licencias electrónicas

La licencia tendrá una presentación visual que reproduzca el texto y la disposición, en inglés que se indica en el siguiente formulario común señalado por la OACI, el cual estará redactado en inglés:

Electronic personnel licence		
General	I	Name of Stte (in hold type);
	II	Title of licence (in very bold type);
	III	Serial number of the licence, in Arabic numerals, given by the AAC issuing the licence;
Personnel Information	IVa	Photograph of holder (1)
	IVb	Name of holder in full (in Roman alphabet also if script of national language is other than Roman);
	IVc	Date of birth (dd-mm-yyyy);
	V	Address of holder if desired by the IACC;
	VI	Nationality of holder;
	VII	Script signature of holder;
	Issuing AAC	VIII
IX		Certification concerning validity and authorization for holder to exercise privileges appropriate to the licence;
X		Digital signature of officer issuing the licence and the date and time of such Issue.
XIa		Seal or stamp of authority issuing the licence;
XIb		Date and time of last synchronization with the server of the Licensing Authority;
XIc		Machine readable code to retrieve authentication data;
Rating		XII
	Remarks	XIII
XIV		Any other details desired by the State issuing the licence;

Medical Assessment	XIV a	Class (1,2, or 3)
	XIVb	Expiry date (dd-mm-yyyy);
	XIVc	Special medical limitations, if any;
Additional Supplementary Information	XVIa	
	XVIb	
	XVIc	

Las especificaciones de la fotografía figuran en el Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Parte 3 – Especificaciones comunes a todos los MRTD.

(h) Verificación en línea y fuera de línea

1. La autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica en línea si se dispone de conexión a internet.
2. Para los casos que no se disponga de conexión a internet, la autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica fuera de línea por un medio que no exija un esfuerzo excesivo al Estado o Estados que verifiquen la autenticidad o validez de la Licencia.

(i) Evaluaciones médicas

La licencia comprenderá, cuando corresponda, la evaluación médica vigente con la clase, fecha de vencimiento y cualquier limitación médica que el IACC considere pertinente.

(k) Otra información complementaria

Cuando se añada información complementaria a la licencia, también se incorporará en la sección correspondiente del formulario común indicado por la OACI que figura en el párrafo h. de este Anexo.

ANEXO 2**Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI****(a) Descriptores holísticos**

- (1) Los descriptores holísticos proporcionan las características integrales y generales de los hablantes competentes y establecen el contexto en el que se comunican.
- (2) Los hablantes competentes tienen que:
 - (i) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (telefonía/radiotelefonía) y en situaciones de contacto directo;
 - (ii) comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con su trabajo;
 - (iii) utilizar estrategias comunicativas apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y resolver malos entendidos;
 - (iv) manejar satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo rutinaria o de una función comunicativa que le sea familiar; y
 - (v) utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

(b) Descriptores lingüísticos

- (1) Los descriptores lingüísticos examinan las características específicas e individuales del uso del idioma.
- (2) La Escala de Competencia Lingüística de la OACI señalada debajo, tiene las siguientes áreas de descripción lingüística o descriptores lingüísticos:
 - (i) Pronunciación;
 - (ii) Estructura;
 - (iii) Vocabulario;
 - (iv) Fluidez;
 - (v) Comprensión; e
 - (vi) Interacciones.
- (3) Una persona ha de demostrar un nivel de competencia equivalente al nivel operacional (Nivel 4) en todos los descriptores lingüísticos.

Nivel	Pronunciación Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica	Estructura Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y coniunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero solo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas, pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales, aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica confirma o clarifica adecuadamente.
Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente						

Nivel	Pronunciación Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica	Estructura Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Los niveles 4, 5 y 6 figuran en la página precedente						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo, pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

El Nivel operacional (Nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los niveles pre-elemental, elemental y pre-operacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional (Nivel 4).

ANEXO 3
Solicitud para el otorgamiento de licencia aeronáutica

- (a) El presente modelo se emplea para la solicitud de OTORGAMIENTO de las licencias aeronáuticas, en el cual la entidad interesada CERTIFICA lo expresado en la misma:

(LOGOTIPO EMPRESA)

(DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA)

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AERONÁUTICA

La Habana, ___ de _____ de _____.

A: Jefe Departamento de Licencias e Instrucción IACC.

Certifico que el/la aspirante a titular: _____ (1)

Ha concluido el curso de formación de: _____ (2)

Siendo aspirante a ocupar el cargo de: _____ (3)

Con la Categoría: _____ (4)

y Habilitación: _____ (5)

Por tanto, solicito el OTORGAMIENTO de su correspondiente licencia con la habilitación de:
_____ (6)

Se adjuntan los documentos: (7)

Todo lo cual hacemos constar para los trámites pertinentes al otorgamiento de su correspondiente licencia aeronáutica.

Respetuosamente,

(8)

(9)

(Pie de firma autorizada)

(Cuño)

- (b) Forma de llenado:

- (1)- Nombres y dos apellidos del aspirante a titular;
- (2)- Curso de formación terminado (según documento otorgado por el centro de instrucción aeronáutico, certificado o aceptado por el IACC);
- (3)- Cargo que aspira a ocupar en la entidad solicitante;
- (4) y (5) - Según lo reglamentado en la RAC 1 para cada categoría de licencia;

- (6) - Según lo reglamentado en la RAC 1 para cada categoría de licencia;
- (7) - Listado de los documentos necesarios para el caso dado, que se adjuntan a la solicitud;
- (8) - Pie de firma y firma reconocida de la persona autorizada;
- (9) - Cuño de la entidad solicitante.

(c) En los casos en que proceda la solicitud por personas naturales, el modelo será el siguiente, con la forma de llenado reflejada en el párrafo (b): 1

La Habana, ___ de _____ de _____.

A: Jefe Departamento de Licencias e Instrucción IACC.

Yo: _____ (1)

Habiendo concluido el curso de formación de: _____ (2)

Solicito el OTORGAMIENTO de la correspondiente licencia, con la habilitación de:
_____ (6)

Se adjuntan los documentos: (7)

Todo lo cual hago constar para los trámites pertinentes al otorgamiento de la correspondiente licencia aeronáutica.

Respetuosamente,

(8)

(Pie de firma)

ANEXO 4

Solicitud para la renovación o habilitación de la licencia aeronáutica

- (a) El presente modelo se emplea para la solicitud de la renovación y/o habilitación de las licencias aeronáuticas de los titulares, en el cual la entidad interesada CERTIFICA lo expresado en la misma:

(LOGOTIPO EMPRESA)

(DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA)

SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN O HABILITACIÓN DE LA LICENCIA AERONÁUTICA

La Habana, ___ de _____ de _____.

A: Jefe Departamento de Licencias e Instrucción IACC.

Certifico que el/la titular: _____ (1)

Es trabajador activo de nuestra entidad y portador de la licencia aeronáutica

No. (2) Categoría: _____ (3)

Con la habilitación de: _____ (4)

El cual ocupa el cargo de: _____ (5)

Por tanto, solicito la RENOVACIÓN (6) y/o HABILITACIÓN (6) de su licencia, con la habilitación de: _____ (7)

Significándole que el mismo ha cumplido con sus correspondientes atribuciones en los últimos (8) meses, no estando involucrado en accidentes, incidentes de aviación, graves violaciones disciplinarias, o bajas calidades en el desempeño de sus funciones. Ha cumplido con los requisitos de competencia exigidos por la RAC 1 - Licencias al Personal Aeronáutico, aprobada por la Resolución 30/07, de 3 de diciembre de 2007, del Presidente del IACC.

Se adjuntan los documentos: (9)

Todo lo cual hacemos constar para los trámites correspondientes a la renovación y/o habilitación de su licencia aeronáutica.

Respetuosamente,

(10)

(11)

(Pie de firma autorizada)

(Cuño)

- (b) Forma de llenado:

(1)- Nombres dos apellidos del titular;

(2)- Numero de la licencia del titular;

- (3)- La expresada en el punto II de la licencia y certificado de validez de la licencia (CVL) del titular (véase Anexo 1 de esta Regulación);
- (4)- Se reflejará la habilitación que aparece en el punto XII del CVL (véase Anexo 1 de esta Regulación);
- (5)- Cargo que ocupa en la plantilla de la entidad;
- (6)- Marcar con una cruz (X) donde corresponda. En caso de coincidir la habilitación con una renovación, se marcará en los dos lugares;
- (7)- En caso de renovación, lo mismo que en (3) y (4). Si se trata de una habilitación, según lo reglamentado en la RAC 1 para cada categoría de licencia;
- (8)- Según el período de validez de cada categoría de licencia;
- (9)- Listado de los documentos necesarios para el caso dado, que se adjuntan a la solicitud;
- (10) - Pie de firma y firma reconocida de la persona autorizada;
- (11) - Cuño de la entidad solicitante.

(c) En los casos en que proceda la solicitud por personas naturales, el modelo será el siguiente, con la forma de llenado reflejada en el párrafo (b):

La Habana, ___ de _____ de _____.

A: Jefe Departamento de Licencias e Instrucción IACC.

Yo: _____ (1)
Portador de la licencia aeronáutica No. (2) Categoría: _____ (3)

Con la habilitación de: _____ (4)

Solicito la RENOVIACIÓN (6) y/o HABILITACIÓN (6) de la licencia, con la habilitación de:
_____ (7)

Significándole que he cumplido con las correspondientes atribuciones en los últimos _____ (8)

meses, no estando involucrado en accidentes, incidentes de aviación, ni infracción alguna en el desempeño de mis funciones. He cumplido con los requisitos de competencia exigidos por la RAC 1 - Licencias al Personal Aeronáutico.

Se adjuntan los documentos: (9)

Todo lo cual hago constar para los trámites correspondientes a la renovación y/o habilitación de la licencia aeronáutica.

Respetuosamente,

(10)

(Pie de firma)
